CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.----------

CUANTÍA: US$ 1.200.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Mayo del año dos mil siete, ante mí, **Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL,** Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: la señorota **KARINA SALOME SANCHEZ LEON,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, señora **KATIUSKA ERIKA SANCHEZ LEON,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- **CLAUSULAS PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A., KARINA SALOME SANCHEZ LEON,** por sus propios derechos, de estado civil soltera; **KATIUSKA ERIKA SANCHEZ LEON,** de estado civil casada.- Todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que

dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación .- **CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.- **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.,la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a las actividades propias de la construcción y a la realización de las obras de Ingeniería, pudiendo actuar como constructora de toda clase de urbanizaciones o lotizaciones, urbanas o rurales y a las edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, y todo tipo de obras en general, a la compraventa, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación de bienes inmuebles, intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad guarde relación con el objeto social.- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción.- Se podrá dedicar a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como a sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, mantenimiento en general, y reparación de los mismos. Podrá

adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de compañía con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.- Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO.-** En capital social de la Compañía es de Un Mil Doscientos Dólares, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno, al mil doscientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO**.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente un vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- Las convocatorias deberán expresar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la

mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios .- Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario adhoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria y extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria.- **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **e)** Autorizar la transferencia enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y derechos del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas, y, **k)** Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- En los casos de falta ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado para funciones internas por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente

de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; y, **d)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAÚSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que asciende a la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: **KARINA SALOME SANCHEZ LEON**, de estado civil soltera, ha suscrito mil ciento ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES; **KATIUSKA ERIKA SANCHEZ LEON**, de estado civil casada, ha suscrito doce acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de TRES DÓLARES.- Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de BOLIVARIANO.- Los accionistas fundadores declararán que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593 4) 2563375 - P.O. Box 09-01-10184
Telex: 42300 • BNKSOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

US$300.00*

No. 09501IKC000003-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANCHEZ LEON KARINA SOLOME	$297.00
SANCHEZ LEON KATIUSKA ERIKA	$3.00
TOTAL	$300.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

P.N. 009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA MOLINA NELLY GLISET
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2007 12:41:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

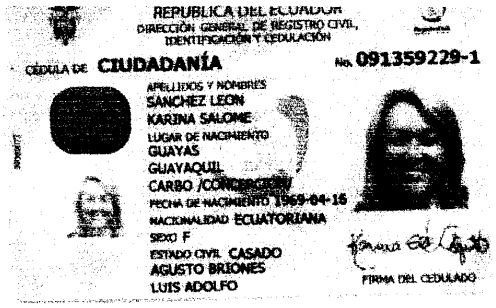

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091359229-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ LEON
KARINA SALOME
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
AGUSTO BRIONES
LUIS ADOLFO

FIRMA DEL CEDULADO

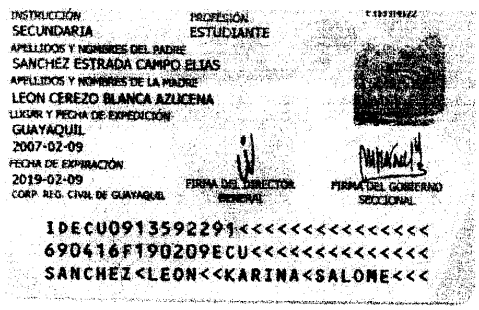

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHÉZ ESTRADA CAMPO ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON CEREZO BLANCA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-02-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-02-09
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL

IDECU0913592291<<<<<<<<<<<<<<<
690416F190209ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<LEON<<KARINA<SALOME<<<

[redacted]

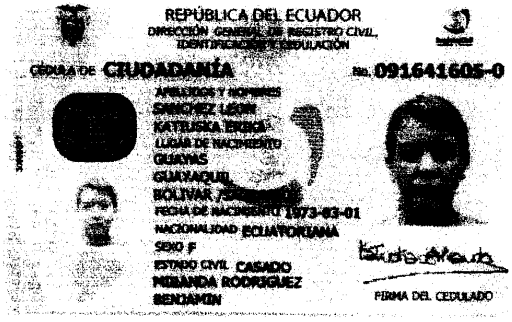

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091641605-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ LEON
KATTERIKA ERIKA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
MIRANDA RODRIGUEZ
BENJAMIN

FIRMA DEL CEDULADO

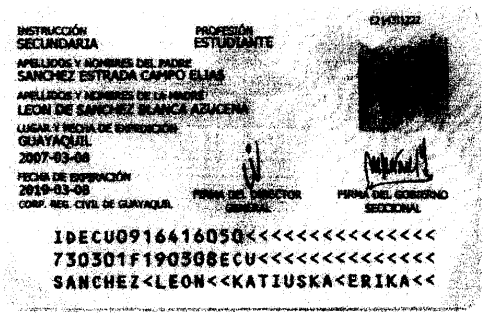

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ ESTRADA CAMPO ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON DE SANCHEZ BLANCA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-03-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-03-08
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916416050<<<<<<<<<<<<<<<
730301F190308ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<LEON<<KATIUSKA<ERIKA<<

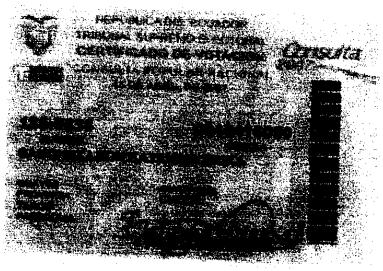

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Consulta 2007

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de Constitución de la Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la Sociedad.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Jorge Martín Arellano, registro profesional número nueve mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

Srta. KARINA SALOME SANCHEZ LEON
C.C. No. 091359229-1
C.V. No. 187-0836

Sra. KATIUSKA ERIKA SANCHEZ LEON
C.C. No. 091641605-0
C.V. No. 188-0836

NOTARIO XVI

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO TESTIMONIO** QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 07.G.IJ.0004134, dictado por la Ab. Melba Rodríguez de Vargas, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 26 de Junio del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.- celebrada el 30 de Mayo del 2007.-

Guayaquil, a 13 de Julio del 2007.-

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 33.541
FECHA DE REPERTORIO: 05/Jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diecinueve de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0004134,** dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas,** el **26 de Junio del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.,** de fojas **5.286 a 5.302,** Registro Industrial número **375**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.

ORDEN: 33541

$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0014633

Guayaquil, 23 AGO 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA BIANCA ROMINA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Jackeline.